

**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFFERENT****1/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

**REFERENCIA FIPRE**

MCTA2017000000000000

**FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS:**

Cajamar Caja Rural se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.

**LAS INFORMACIONES RESALTADAS EN SUBRAYADO EN ESTE DOCUMENTO, SON ESPECIALMENTE RELEVANTES.**

*La Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y la Circular 5/2012, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, será de aplicación a los servicios bancarios que se presten en virtud del contrato que se solicita, al/los TITULAR/ES-personas físicas que actúen fuera de su actividad profesional o empresarial. Las precitadas Órdenes y Circular no será de aplicación cuando el/ los TITULAR/ES sean personas jurídicas, ni cuando el/los TITULAR/ES- personas físicas actúe/n en el ámbito de su actividad profesional o empresarial.*

Fecha Emisión: , a 04 de abril de 2017

De una parte Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante LA ENTIDAD:

**DATOS ENTIDAD DE CRÉDITO:**

- Denominación Social / Nombre comercial: Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar Caja Rural).
- Domicilio social: Plaza de Barcelona, 5, CP: 04006 ALMERÍA (Almería).
- CIF: F04743175.
- Inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
- Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas: Inscrita en fecha 8 de noviembre de 2012 en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, al Tomo LVIII, Folio 5757, y asiento número 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito. Número de inscripción 2627-SMT..
- Inscrita en Registro especial de entidades cooperativas de Banco de España con el número de calificación: 3058, y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La CNMV supervisa la actividad objeto del contrato.
- Teléfono (Centralita): +34 950 210 100.
- Fax: +34 950 254 848.
- Banca telefónica: +34 901 511 000 / +34 950 210 191.
- Dirección web: [www.cajamar.es](http://www.cajamar.es)
- Correo electrónico: [cajamar@grupocooperativocajamar.es](mailto:cajamar@grupocooperativocajamar.es)
- Servicio de Atención al cliente:
  - Grupo Cooperativo Cajamar
  - SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
  - Apartado de Correos 250 – 04080
  - [servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es](mailto:servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es)

**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFFERENT****ORGANISMOS SUPERVISORES:**

- BANCO DE ESPAÑA: Calle Alcalá, 48, 28014 Madrid (España). Dirección web: www.bde.es.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV): Calle Edison, 4, 28006 Madrid (España). Dirección web: www.cnmv.es.

<b>Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito</b>	<b>P.P.</b>  <b>Firmado:</b>
--	------------------------------------

Y de otra parte las personas que constan como titulares y/o apoderados representantes, que más abajo se detallan, formalizan el presente contrato, con arreglo a las condiciones generales y particulares que se expresan:

**DATOS DEL TITULAR**

<b>Nombre y Apellidos / Razón Social:</b>	<b>Firma P.P.</b>  <b>Firmado:</b>
<b>Identificación:</b> -	
<b>Domicilio Fiscal:</b>	

Las partes intervinientes, en pleno uso de sus derechos y con capacidad legal bastante para actuar en las representaciones que ostentan, según manifiestan y reconocen recíprocamente, acuerdan la formalización del contrato con sujeción a las siguientes condiciones particulares y generales.

**CONDICIONES PARTICULARES****GENÉRICAS PACK**

Fecha de Apertura:	Moneda de la Cuenta: EUROS
--------------------	----------------------------

CUENTA WEFFERENT: IBAN ES2 0000 0000 0000 0000 0000

```
FECHA DE APERTURA: 27/03/2017
MONEDA DE LA CUENTA: EUROS          SECTOR DE LA CUENTA: PRIVADO RESIDENTE
DISPONIBILIDAD: INDISTINTA          FINALIDAD: CONSUMO
FECHA INICIO DEVENGO : 27/03/2017
FECHA PROXIMA LIQUIDACION: *31/03/2017(ver nota 1)
LIQUIDACION: MENSUAL, a partir de la primera liquidación.
FECHA INICIO CONDICIONES TIPO DE INTERES : 27/03/2017

* COMISION MANTENIMIENTO DE CUENTA: 5,00 EUR. MENSUAL
* COMISION ADMINISTRACION: 0,00 EUR. por apunte.
* COMISION DE MANTENIMIENTO POR INGRESO: 0,00 EUR. por apunte.
```

CONTRATO PACK PACK CUENTA WEFFERENT
--

\* COMISION DESCUBIERTO: 3,000% sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, sin que la TAE aplicada, resulte superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

\* COMISION RECLAMACION POSICIONES DEUDORAS: 45,00 EUR.

\* COMISIÓN POR APLICACION MANUAL DE ADEUDOS DOMICILIADOS: 1,00 euro por cada aplicación manual realizada por la entidad en los casos en los que el adeudo no se haya aplicado automáticamente por falta de provisión de fondos.

TIPO DE INTERES ACREEDOR:			
TRAMOS DE REMUNERACION	DIF/REF	TIPO INTERES NOMINAL ANUAL	TIPO INTERES ANUAL EQUIV.
A PARTIR DE 0,01 eur	+ 0,000	0,0000000%	0,0000000%

FRANQUICIA: 0,00 EUR.

SALDO MAXIMO ESPECIALMENTE REMUNERADO: 9.999.999.999.999,99 EUR.

TIPO DE SALDO REMUNERADO: SALDO MEDIO.

TIPO DE INTERES DEUDOR:			
TRAMOS DE REMUNERACION	DIF/REF	TIPO INTERES NOMINAL ANUAL	TIPO INTERES ANUAL EQUIV.
A PARTIR DE 0,01 eur	+ 0,000	0,0000000%	0,0000000%

TIPO DE INTERES: T.A.E.

**Nota 1:** Si este documento se suscribe por las partes con posterioridad a la fecha de próxima liquidación que reflejan estas condiciones particulares, dicha **primera fecha de liquidación** tendría lugar, en ese caso, en la sucesiva o siguiente fecha de liquidación, respecto de la reseñada en estas condiciones particulares, en el mismo día reseñado del mes que corresponda a contar desde la fecha indicada en las condiciones particulares conforme la periodicidad de devengo pactada.

NÚMERO CONTRATO TARJETA: 415000\* \* \* \* \*0000

Modelo de Tarjeta Contratada: VISA ELECTRONIC WEFFERENT

Código Cuenta Cliente: IBAN ES82 0000 0000 0000 0000 0000

Forma de Pago: DÉBITO

Comisiones:

Por Emisión de Tarjeta: 0,00 EUR

Por Mantenimiento de Tarjeta: 0,00 EUR

Por Emisión de Duplicado por Deterioro, Destrucción o Extravío de Tarjeta: 3,00 EUR

Por Disposiciones de Efectivo:

**A Débito:**

Entidad del Grupo Cooperativo Cajamar: 0,00% del importe dispuesto, mínimo: 0,00 EUR

Entidad distinta de las anteriores en territorio nacional: Como Entidad emisora de la tarjeta, le repercutiremos el importe total de la comisión que la Entidad titular del cajero nos exija y que haya sido aceptado por Ud. al realizar la operación.

Entidad en territorio Internacional operación en euros: 4,00% del importe dispuesto, mínimo: 4,00 EUR

Entidad en territorio Internacional operación en moneda diferente al euro: 4,50% del importe dispuesto, mínimo: 4,50 EUR

Por consultas de información financiera desde cajero de otras Entidades:

Entidad del Grupo Cooperativo Cajamar: 0,00 EUR

Entidad Ajena en territorio Nacional asociada a la red Servired: 0,40 EUR

Entidad en territorio Nacional no asociada a la red Servired: 0,60 EUR

Por cambio de divisa (por compras en **comercios** en el Extranjero): 3,00% del importe.

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFFERENT

## CONDICIONES GENERALES

## I.-CUENTA ÚNICA:

Por medio del presente documento y bajo la denominación genérica de CONTRATO DE CUENTA ÚNICA, EL CLIENTE, en lo sucesivo también denominado EL TITULAR, suscribe con LA ENTIDAD un contrato cuyo objeto está constituido por la apertura de:

- Cuenta Wefferent.
- Tarjeta (Wefferent) de Pago a Débito.
- Servicio de Oficina Virtual.

Este contrato se regirá por las estipulaciones que constan en las Condiciones Particulares y Generales del mismo y por las que en un momento posterior pudieran establecerse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante el correspondiente anexo, que quedará, en su caso, incorporado a este contrato como parte inseparable e inherente al mismo.

## II.-CUENTA WEFFERENT:

1.- **OBJETO.-** Mediante el contrato el Titular abren en LA ENTIDAD una cuenta Wefferent que tendrá operatividad multicanal (**APP Wefferent, APP de cada Entidad, Cajero, Banca electrónica, Banca Telefónica y Sucursal**).

Esta cuenta se podrá contratar a través de la sucursal, por app o por Banca electrónica. Solo admite un único titular, que debe ser persona física mayor de 18 años y tener plena capacidad de obrar, pudiendo ser Residente o No Residente, no admitiéndose la contratación respecto de personas físicas que actúen en el ámbito de su actividad empresarial, comercial o profesional.

Se caracteriza por una bonificación en las comisiones de aplicación a la cuenta, si el titular opera respecto de la citada cuenta, y/o respecto de los productos y/o servicios que tengan como cuenta asociada la cuenta wefferent, a través de los siguientes canales alternativos a la sucursal: (Banca electrónica, Banca Telefónica, APP, Cajero y Gestor Remoto).

La cuenta no admitirá solicitud de talonarios.

Las órdenes de pagos, conformadas sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por LA ENTIDAD, podrán ser adeudadas en firme en la cuenta del cliente en el mismo momento en que se anota o presta la conformidad o se entrega el documento garantizado.

LA ENTIDAD queda autorizada para atender en esta cuenta aquellos documentos domiciliados en otra cuenta del Titular que al tiempo de la presentación de los indicados documentos estuviese cancelada o con saldo indisponible y/o insuficiente.

2.- **ORDENES DEL TITULAR.-**

**Actuación, según la consideración del Titular como Consumidores o No Consumidores.-** En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, el Titular y LA ENTIDAD podrán determinar la calificación o actuación del Titular como 'consumidor' o 'no consumidor', en los términos en que se definen ambos conceptos en la Ley de Servicios de Pago 16/2009 de 13 de noviembre. Así, se entenderá como "consumidor" una persona física que, a efectos de los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional; por el contrario, se considerará "no consumidor" a la persona física o jurídica que, en los contratos de servicios de pago, actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional.

El Titular o LA ENTIDAD podrán pedir el cambio de la finalidad asignada al contrato de Consumo o No Consumo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deba tener efecto la modificación. No obstante, LA ENTIDAD podrá cambiar esta finalidad automáticamente, tras comunicar dicha circunstancia al domicilio a efectos de notificaciones del contrato, cuando detecte que dicho contrato está siendo utilizado para una finalidad distinta de la asignada en condiciones particulares. Este cambio puede suponer la firma de nuevos contratos que estén asociados a las operaciones de pago.

**NO CONSUMIDORES.-** En el caso de que el Titular no sean consumidores, y sin perjuicio de las exclusiones contempladas específicamente en las condiciones siguientes, y de conformidad con el régimen opcional contemplado en los arts. 17 y 23 de la Ley de Servicios de Pago (LSP), no serán de aplicación a este contrato, el TÍTULO III de la precitada LSP, así como los artículos 24.1, 25.1, último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33 34, 37 y 45 de dicha Ley, tal y como, los mismos pudieran ser modificados o desarrollados reglamentariamente. No será igualmente de aplicación al Titular "no consumidores", la Orden EHA/1608/2010 de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

**Consentimiento y recepción de órdenes.-** El Titular aceptan que la cuenta sirva de soporte contable para realizar operaciones utilizando medios de pago asociados a la misma, tales como tarjetas de crédito, débito, cajeros automáticos, efectos cambiarios, recibos, u otros que pudieran ser utilizados en el futuro por el Titular. De no indicarse otra forma de disposición en este contrato, se admitirán como adeudos de la cuenta todos aquellos que sean autorizados por cualquier TITULAR de la misma, o sean a

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFERENT

cargo de cualquiera de ellos, sin necesidad de comunicarlo a los demás TITULARES. LA ENTIDAD ingresará en el depósito todos aquellos ingresos en los que el ordenante haya informado correctamente del identificador único de este depósito, y asimismo adeudará todos aquellos cargos originados por un beneficiario en los que haya sido informado correctamente el identificador único.

Los servicios solicitados por el Titular al amparo del contrato se considerarán autorizados cuando los mismos presten su **consentimiento**, ya sea mediante la rúbrica de la pertinente solicitud o justificante del servicio, o mediante el uso de los instrumentos de pago habilitados o convenidos entre LA ENTIDAD y el TITULAR a tal fin, dentro de los límites y sujeto a las condiciones pactadas en cada caso. El consentimiento podrá otorgarse con anterioridad a la ejecución de la operación, o, con posterioridad a la misma. Asimismo, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio y, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

Ambas partes se autorizan irrevocablemente a grabar las comunicaciones que mantengan (conversaciones telefónicas, videoconferencias, correos electrónicos, fax o cualquier otra modalidad disponible en un futuro) relacionadas con la operativa de este contrato, pudiendo utilizar las citadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial. Las partes podrán solicitarse copia o transcripción del contenido de las comunicaciones que se hubiera grabado. La entrega de las transacciones por parte de LA ENTIDAD, se sujeta al pago del precio que para tal servicio conste en tarifas en cada momento.

**La recepción** de órdenes para la prestación de servicios de pagos se entenderá producida, cuando dichas órdenes son recibidas por LA ENTIDAD proveedora de los servicios de pago, entendiéndose que si el día de la recepción por dicha Entidad, no es un día hábil, o se recibe fuera del horario comercial de atención al público, (salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes se considerarán recibidas el siguiente día hábil.

**Ejecución.-** Para la correcta ejecución de las operaciones de pago (entendiendo por esta, cualquier acción iniciada por el TITULAR, ya sea en su condición de ordenante o de beneficiario, consistente en situar, transferir, o retirar fondos), dicho TITULAR debe facilitar a LA ENTIDAD, el código de cuenta cliente (CCC) o el número internacional de cuenta bancaria (IBAN), en función de la operación de pago a realizar, con el fin de identificar la cuenta de pago afectada por la operación.

Se define como identificador único a la combinación de letras y números que LA ENTIDAD especifica al usuario de dichos servicios, y que éste debe proporcionar para identificar de forma unívoca, al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago, o a ambos. En el caso de utilización de instrumentos de pago, el identificador único se corresponde con el número de la tarjeta o PAN.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador único facilitado por el TITULAR, se considerará correctamente ejecutada. Por tanto, en caso de que el Identificador único facilitado por el Titular fuera incorrecto, LA ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, LA ENTIDAD hará los esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación de pago, en esos casos. Cuando el Titular facilitaran información adicional a la requerida por LA ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, LA ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por el Titular. Asimismo, cuando el Titular deseen recibir una orden de pago en su depósito, deberán facilitar a ordenante o beneficiario, en caso de adeudos domiciliados, el identificador único de su depósito (C.C.C./ Código IBAN/ nº de tarjeta o PAN).

**Plazos de ejecución.-** La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por el Titular comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de LA ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que LA ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación del Titular de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

Para las operaciones de pago en cuenta de pago, realizadas en euros, cuando ambos proveedores de servicios estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de LA ENTIDAD será:

- En las operaciones iniciadas por el Titular: El día hábil siguiente a la fecha considerada como fecha de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel, que será de dos (2) días hábiles.
- En operaciones de abono, de los que el Titular sean beneficiarios, inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por el proveedor de servicios o Entidad de Crédito del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

Cuando un consumidor ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de esa cuenta de pago, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. La fecha valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo.

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFFERENT

En el caso de las operaciones de ingreso en efectivo, el Titular no “consumidores” podrán disponer del importe ingresado como máximo el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos e igual fecha valor se otorgará a los fondos ingresados.

**Derecho de revocación.-** El Titular podrá retirar su consentimiento en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad de las órdenes de pago que establece el art. 37 de la Ley de Servicios de Pago. En consecuencia, el TITULAR no podrá revocar aquellas órdenes instadas por el mismo que hayan sido objeto de tramitación por parte de LA ENTIDAD, sin perjuicio del derecho de devolución del TITULAR. En el caso de que el momento de recepción de la orden de pago se corresponda con una fecha convenida entre el Titular y LA ENTIDAD, el Titular podrá revocar dicha orden a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido, estando facultada LA ENTIDAD a cobrar la comisión pactada para dicha revocación en condiciones particulares, con cargo al depósito, sin necesidad de previo requerimiento.

**Rechazo de órdenes.-** LA ENTIDAD se reserva la facultad de **rechazar** la ejecución de una orden de pago si existe causa que lo justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o si antes de la ejecución de la operación de pago, el ordenante no contara con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución. LA ENTIDAD notificará al ordenante, por los medios de comunicación pactados en este contrato, y dentro del plazo máximo legalmente establecido el rechazo de la orden de pago, pudiendo repercutir al TITULAR los costes de la referida notificación, mediante adeudo en el depósito asociado, sin necesidad de previo requerimiento. LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para LA ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras internacionales. Las órdenes de pago rechazadas se considerarán como no recibidas.

**Operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente.-** EL TITULAR “consumidor”, deberá comunicar sin tardanza a LA ENTIDAD, tan pronto como tenga conocimiento de ello, que se ha producido una operación de pago no autorizada o que se ha ejecutado incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece (13) meses desde la fecha del adeudo o del abono.

Del mismo modo, el TITULAR “no Consumidor”, deberá comunicar sin tardanza injustificada a LA ENTIDAD y en cuanto tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación debe producirse en aras de una posible rectificación en un plazo máximo de **30 días** naturales desde la fecha del adeudo o del abono.

Las partes convienen que el importe máximo de responsabilidad del Titular sobre operaciones de pago no autorizadas, tal y como establece el art. 32.1 de dicha Ley de Servicios de Pago, no será de aplicación al Titular “no consumidores”.

**Régimen de las operaciones de pago autorizadas a instancia del Titular-Consumidores.-** Derechos de devolución.- El Titular y LA ENTIDAD convienen que aquéllos sólo tendrán derecho a devolver las operaciones de pago autorizadas, entre ellas, (los adeudos domiciliados) si se cumplen las condiciones para la devolución contempladas en la LSP y demás normativa aplicable. El Titular podrá solicitar a LA ENTIDAD la devolución de las operaciones de pago autorizadas, que hayan sido iniciadas por el Beneficiario, en un plazo máximo de OCHO SEMANAS contados a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que, habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago, en ésta no se especificase el importe exacto de la operación de pago; y (ii) que el importe de la operación de pago supere el importe que el Titular podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del Contrato principal, y las circunstancias pertinentes al caso. En el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, LA ENTIDAD devolverá el importe íntegro de la operación o bien justificará la denegación de la devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del usuario. La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada, y a petición de LA ENTIDAD, el Cliente deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones. Para justificar su orden de devolución, el Titular no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con LA ENTIDAD, y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo LA ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

El Titular y LA ENTIDAD convienen, así mismo, que aquéllos no tendrán derecho a devolución, (i) cuando hayan transmitido directamente a LA ENTIDAD su consentimiento a la orden de pago, y (ir) siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

Aunque la normativa tributaria contempla la domiciliación como una de las formas de pago de las deudas tributarias, a los adeudos correspondientes a deudas tributarias domiciliadas, no le son de aplicación los plazos de devolución que establece la LSP, según consulta vinculante efectuada a la D.G.T. (Ref. 0210-10), de 6 de mayo de 2010, no existiendo por tanto el derecho a solicitar la devolución durante el plazo de ocho semanas al que se refiere el art. 34 de la Ley de Servicios de Pago.

3.- **DESCUBIERTOS.-** LA ENTIDAD no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia, de producirse algún saldo a favor de la misma, deberá ser reintegrado por el Titular inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose reclamar el importe por vía judicial.

**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFFERENT**

Todos el Titular de una cuenta responderán solidariamente ante LA ENTIDAD de los descubiertos que se puedan producir en la misma, con independencia de la forma pactada para la disposición de los fondos.

Los intereses de descubierto liquidados calculados sobre el saldo diario y tomando el año comercial de 365 días (saldo diario en descubierto x tipo nominal anual / 365 x 100), se devengará día a día, y se liquidarán con la periodicidad pactada en condiciones particulares del contrato. El tipo nominal deudor aplicable se indica en condiciones particulares. Los intereses de descubierto no satisfechos se entenderán expresamente capitalizados con el saldo deudor que pudiere subsistir. En el caso de resolución del contrato, los intereses de descubierto serán liquidables y exigibles en el propio acto. En ningún caso se aplicará a los créditos que se concedan, en su caso, en forma de descubierto a Titulares Consumidores, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 16/2011 de 24 de junio, un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. Se entenderá por tasa anual equivalente en este caso, el coste total del crédito para el consumidor expresado como porcentaje anual del importe total del crédito concedido calculado en la forma que establece el art. 32.2 de la Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo.

En los descubiertos tácitos en cuentas a la vista, la tasa anual equivalente se calculará teniendo en cuenta los intereses devengados y las comisiones adeudadas a causa de la concesión del descubierto, y el saldo medio deudor del periodo de liquidación. Como excepción de lo anterior, si las comisiones girasen sobre el mayor descubierto, la tasa anual equivalente se obtendrá del sumatorio de la tasa anual equivalente de los intereses devengados por el descubierto durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el saldo medio deudor del periodo de liquidación, y la tasa anual equivalente de las comisiones que, a causa de la concesión del descubierto, se adeuden durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el mayor saldo deudor que se hubiera producido durante el periodo de liquidación considerando que dicho saldo se ha mantenido en ese nivel durante todo ese periodo.

En los descubiertos tácitos no se reiterará la aplicación de comisión de descubierto que estuviese pactada en otros descubiertos tácitos que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta, ni se aplicará comisión de descubierto pactada a los descubiertos por valoración.

**4.- INGRESOS, REINTEGROS Y ÓRDENES.-** Las entregas en cuenta podrán hacerse en efectivo, por cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad de LA ENTIDAD. En todo caso, las entregas que no sean en efectivo se abonarán en cuenta, salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

LA ENTIDAD queda expresamente autorizada para abonar en la cuenta las cantidades que resulten a favor del Titular.

Las disposiciones se atenderán mediante solicitud firmada por el Titular o persona previamente autorizada. La autorización y su revocación deberá darse por escrito, pero LA ENTIDAD se reserva el derecho de exigir el documento que estime preciso. También podrá exigir que quien realice la disposición, sea TITULAR o autorizado, acredite en forma satisfactoria su personalidad.

Las personas autorizadas gozarán en la disposición de fondos de las mismas facultades que corresponden al Titular de la cuenta, salvo instrucciones expresas del mismo, pudiendo, incluso, constituir descubiertos, si LA ENTIDAD los acepta.

Las autorizaciones podrán ser dadas por cualesquiera del Titular de la cuenta, bastando para su revocación que alguno de ellos lo manifieste por escrito a LA ENTIDAD. Las autorizaciones se considerarán subsistentes mientras no se comunique fehacientemente a LA ENTIDAD su revocación.

LA ENTIDAD podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición al pago por su TITULAR o por un tercero en los casos legalmente previstos.

El Titular eximen a LA ENTIDAD de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso. El Titular que perciban a través de esta cuenta ingresos de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión social, sea del ámbito que sea, autorizan expresamente a LA ENTIDAD, a devolver con cargo a la cuenta o a otra que tengan en LA ENTIDAD, las cantidades que deban abonar al Tesoro público o Entidad pagadora correspondiente, cuando con arreglo a las disposiciones legales, LA ENTIDAD quede obligada solidariamente con el pensionista frente a dichos organismos a la devolución de las que eventualmente pudieran haber percibido indebidamente, o una vez extinguido su derecho a percibir la pensión, ya sea por percepción tras el fallecimiento o cualquier otra causa.

**5.- CESION DE DOCUMENTOS.-** Para el caso de que el titular entregue o ceda a LA ENTIDAD documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a LA ENTIDAD en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a LA ENTIDAD el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal

**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFERENT**

obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

6.- **FALLECIMIENTO DE TITULARES.**- En caso de fallecimiento del TITULAR o de alguno del Titular de la cuenta se procederá de la siguiente forma:

- A) Cuentas con un solo TITULAR: El saldo que hubiere al momento de la defunción corresponderá a sus derechohabientes.
- B) Cuentas mancomunadas: Los derechos pertenecientes al TITULAR difunto corresponderán a sus derechohabientes. Si es preciso, la cuenta permanecerá bloqueada hasta la sustitución.
- C) Cuentas solidarias o indistintas: El Titular reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento de algún TITULAR. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes.

LA ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden.

Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento del TITULAR. En cuentas de más de un TITULAR, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa del Titular.

Son nulas las disposiciones post-mortem que puedan figurar en el contrato o documentación complementaria al mismo.

LA ENTIDAD facilitará la información que permita a los herederos del depositante fallecido, conocer el saldo y movimientos experimentados por las imposiciones de depósitos que integren este contrato al tiempo del fallecimiento del causante o con posterioridad al mismo, una vez acrediten pertinentemente su condición ante LA ENTIDAD.

### III.- TARJETA DE DÉBITO WEFERENT:

1.- Esta tarjeta se podrá contratar a través de la sucursal, app y banca electrónica, debiendo tener necesariamente como cuenta asociada una cuenta Wefferent. La utilización de las tarjetas de LA ENTIDAD, con independencia del nombre comercial con el que se las identifique o la red o servicio a la que se encuentren adheridas, se rige por las condiciones pactadas en la cuenta asociada, por las condiciones del contrato y por las que en un futuro puedan establecerse, y, en su defecto y en su caso, por las disposiciones reglamentarias de VISA/ EUROCARD/MASTERCARD, como sistemas electrónicos de pago, y por el que la tarjeta se encuentre operativa (a disposición del usuario en cualquier momento).

2.- La tarjeta, propiedad de LA ENTIDAD, es personal e intransferible y se emitirá a nombre de una persona física, cuya firma se estampará en la propia tarjeta en el momento de su recepción, teniendo el titular el carácter de simple depositario de la misma. Su emisión será solicitada por la persona física que vaya a ser su titular.

3.- El contrato de tarjeta se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, y tendrá una duración indefinida. La tarjeta tendrá un plazo de validez limitado que figurará impreso en la misma y, sin perjuicio de la renovación a su vencimiento, no podrá ser utilizada con posterioridad a su fecha de caducidad.

No obstante, LA ENTIDAD se reserva la facultad de cancelar la tarjeta durante su vigencia, así como la de no renovarla a su vencimiento, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular, con un preaviso de dos meses naturales en el caso de que se haya celebrado el contrato con Titulares-Consumidores, y de quince días naturales en el caso de Titulares- no consumidores remitido al domicilio señalado a efectos de notificaciones, perdiendo el titular todos los derechos relativos al uso de la misma y obligándose a devolver la tarjeta a LA ENTIDAD tan pronto como sea efectiva su baja, siendo a cargo del titular principal todas las transacciones que se realicen con dicha tarjeta hasta la efectiva devolución de la misma, así como las transacciones que se hallen en curso una vez ya devuelta. El contrato mantendrá su validez siempre que se encuentren domiciliados los cargos de la tarjeta en una cuenta asociada de LA ENTIDAD.

Si se cancelase la cuenta asociada, el titular quedará obligado a la devolución de la tarjeta.

Si en el uso de las tarjetas se incumpliera cualquiera de las normas estipuladas en estas condiciones, LA ENTIDAD, además de limitar el derecho de utilización de las mismas, podrá reclamar el importe de la deuda pendiente, así como los intereses, gastos y demás cantidades imputables al uso de esas tarjetas. Constituirá prueba suficiente del crédito a favor de LA ENTIDAD la certificación librada por esta última en que haga constar el importe total de la deuda en la fecha correspondiente.

En caso de que el contrato haya sido celebrado a distancia y el TITULAR sea consumidor, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquél podrá ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será mediante la entrega de la tarjeta en la oficina de LA ENTIDAD del titular, previa liquidación de las cantidades a que hubiere lugar.

4.- El titular de tarjeta puede utilizar ésta en cualquiera de los establecimientos adheridos al sistema electrónico de medios de pago que correspondiere, así como en cualquier otro sistema en el que la tarjeta sea aceptada, para:

- a) Obtener bienes y servicios.



CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFERENT

- b) Disponer de dinero en efectivo en las ventanillas de las oficinas bancarias adheridas al sistema, y en los cajeros automáticos que al efecto se encuentren operativos.
- c) Realizar ingresos en la cuenta asociada a través de los cajeros automáticos operativos con tal fin, no surtiendo efecto dichos ingresos hasta su comprobación por LA ENTIDAD.
- d) Cualquiera otra prestación establecida o que en el futuro pueda establecerse por parte de LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD recibirá las órdenes de pago iniciadas a través de la tarjeta en el mismo día en que se realicen por su titular y se ejecutarán inmediatamente desde el momento de su recepción. En determinados establecimientos (autopistas, parquímetros, etc...), las órdenes de pago ejecutadas podrán adeudarse en el depósito asociado o en la cuenta de la tarjeta con posterioridad a la fecha de su ejecución.

5.- El titular de tarjeta se obliga a:

- a) Presentar la tarjeta debidamente firmada, en el espacio establecido para ello.
- b) Acreditar su identidad, cuando le fuera solicitada.
- c) Firmar las facturas o comprobantes que sean extendidos por el establecimiento, en su caso.
- d) No revocar las órdenes cursadas mediante su tarjeta, salvo en caso de que el importe no se hubiera determinado en el momento de cursar la orden.
- e) Destruir la tarjeta fuera de uso.
- f) Devolver la tarjeta cuando así se lo exija LA ENTIDAD en virtud del derecho de propiedad que en todo caso conserva sobre la tarjeta, cuando quede bloqueada o cancelada la tarjeta o la cuenta asociada en la que se realicen los cargos por su utilización, cuando el titular principal revoque la autorización para efectuar tales cargos, cuando se haya comprobado falsedad en los datos del titular consignados en la solicitud de la tarjeta, cuando se haya producido una modificación en la solvencia del titular que a juicio de LA ENTIDAD implique una insuficiente cobertura del riesgo generado por la posesión o uso de la tarjeta, o cuando haya habido por parte del titular de la tarjeta incumplimiento de cualquiera de las normas del contrato.
- g) Mantener en secreto el número de identificación personal facilitado por LA ENTIDAD en documento confidencial. El Titular podrá en cualquier momento, modificar este número en aquellos cajeros que estén habilitados a tal efecto. Este número podrá ser utilizado, a petición del Titular como método de verificación de la identidad para utilizar los servicios de Canales a distancia tanto actuales como futuros (Banca Telefónica, Banca electrónica, etc...).
- h) Comunicar a LA ENTIDAD cualquier circunstancia que modifique de forma relevante su solvencia o la de los titulares de las tarjetas adicionales.
- i) Notificar sin demora indebida a LA ENTIDAD, en cuanto tenga conocimiento de ello, el registro en cuenta de cualquier transacción no autorizada o cualquier error u otra anomalía en la gestión de la tarjeta por parte de LA ENTIDAD.
- j) Notificar sin demora indebida, en cuanto se tenga conocimiento de ello, en caso de pérdida, robo, hurto o sustracción de la tarjeta o de su utilización no autorizada o de forma incorrecta, así como, del conocimiento por otras personas, contra su voluntad, del número de identificación personal, ya sea personalmente en cualquier oficina de LA ENTIDAD o través del número de teléfono que se facilita al Titular en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio Web de LA ENTIDAD. Por los mismos medios podrán proceder a solicitar el desbloqueo de la utilización del instrumento de pago (cuando hayan finalizado o dejado de existir los motivos que justificaron la adopción de las medidas del bloqueo), o cuando deban realizar cualquier otra notificación relacionada con los instrumentos de pago de su titularidad.
- k) El titular-consumidor, según definición dada al efecto por la Ley de Servicios de Pago, se responsabiliza y pagará en consecuencia, hasta el momento de la notificación a LA ENTIDAD, las pérdidas ocasionadas derivadas de cualquier operación no autorizada por el propio titular, sea por el uso fraudulento de la tarjeta, su robo, hurto, extravío, utilización por medios coactivos o en forma distinta a la pactada en este contrato, hasta un límite máximo de 150 euros, excepto si ha actuado de forma fraudulenta, a sabiendas o haya cometido negligencia grave, o no haya observado la debida diligencia en la custodia de la tarjeta o de su número secreto o no haya cumplido la obligación de avisar de la pérdida, robo o copia de la tarjeta o de su número secreto a LA ENTIDAD, sin demora indebida y en cuanto haya tenido conocimiento de ello, en cuyo caso responde de la totalidad de las pérdidas.

No será aplicable esta limitación de responsabilidad de hasta un límite máximo de 150.-Euros, al Titular no consumidores, conforme permite el art. 23.1 de la Ley de Servicios de Pago, asumiendo los mismos la responsabilidad respecto de las operaciones de pago no autorizadas hasta su comunicación a LA ENTIDAD. Salvo en casos de actuación fraudulenta, el Titular consumidor o no consumidor, no soportará consecuencia económica alguna por la utilización no autorizada, con posterioridad a la notificación a la Entidad de crédito.

- l) Denunciar y avisar del robo, hurto, sustracción o falsificación de la tarjeta, sin demora indebida y en cuanto haya tenido conocimiento de ello y acreditar en el caso de transacciones que manifieste no haber efectuado y exijan el marcaje del

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFERENT

número PIN, que dicho número se ha obtenido por tercero de forma coactiva, fraudulenta, o por fuerza mayor, siempre que LA ENTIDAD no haya podido o pueda conocer por otro medio el hecho de su ilícita utilización.

m) Tomar las debidas precauciones para garantizar la seguridad de la tarjeta y del procedimiento que permite utilizarla, evitando en lo posible su utilización en las ventas a distancia en las que no se garantice la confidencialidad de sus datos, no revelar el número PIN y adoptar todas las medidas razonables a fin de proteger los elementos de seguridad de que vaya provisto.

n) Aceptar los cargos de todas y cada una de las disposiciones o pagos realizados con la tarjeta.

o) En todas las operaciones, tanto en las que la identificación del titular se produzca mediante la firma de una factura o a través de la introducción del número personal asignado, el titular acepta como importe de cada operación el que figure en la referida factura o comprobante, respectivamente, adquiriendo el compromiso de su reembolso a LA ENTIDAD en la forma y condiciones establecidas en este contrato, una vez ha recibido el extracto periódico de movimientos, y transcurrido el plazo convenido para manifestar cualquier disconformidad, todo ello, sin perjuicio de que LA ENTIDAD justifique que la operación fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico.

6.- LA ENTIDAD se obliga a:

a) Mantener secreto el número de identificación personal

b) Anular las tarjetas caducadas, así como las denunciadas por haber sido destruidas, robadas o extraviadas.

c) Informar al Titular de tarjeta del funcionamiento y posibilidades de ésta y resolver cuantas dudas les puedan surgir.

d) Acreditar, que una operación fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico cuando un usuario de operación de pago niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta.

e) Enviar los instrumentos de pago así como cualquier otro elemento de seguridad personalizado de los mismos con las debidas medidas de seguridad, y abstenerse del envío de tarjetas no solicitadas, salvo que se trate de sustitución de otras ya entregadas, adoptando las medidas oportunas para asegurar el funcionamiento correcto del sistema de pago.

f) Impedir cualquier utilización de la tarjeta una vez efectuada la notificación sobre su robo, hurto, extravío o utilización no autorizada.

7.- LA ENTIDAD permanecerá ajena a las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de las operaciones realizadas entre el establecimiento u otra entidad financiera, y el titular de la tarjeta. LA ENTIDAD, quedará exenta de responsabilidad en caso de falta de atención a la tarjeta, u otras circunstancias, por alguno de los establecimientos o entidades financieras adheridas al sistema. LA ENTIDAD, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime oportunas, no asume responsabilidad alguna en el caso de que los Establecimientos rehúsen admitir la utilización de las tarjetas, ni de las anomalías derivadas del funcionamiento de los cajeros automáticos de entidades distintas de esta ENTIDAD, o, si perteneciesen a esta ENTIDAD, cuando el titular sea el causante de la avería o que, pese a haber sido oportunamente advertido de ella, hubiese procedido a la utilización del cajero automático. Del mismo modo, esta ENTIDAD permanecerá ajena a las incidencias y responsabilidades que pudieran derivarse de la operación realizada entre el titular y el establecimiento.

8.- La utilización de la tarjeta fuera de España deberá ajustarse, en todo caso, al régimen vigente en cada momento sobre control de cambios. De la infracción o incumplimiento de dicho régimen será únicamente responsable el titular de la tarjeta, sin obligación alguna para LA ENTIDAD. Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de la tarjeta en países no incluidos dentro de la Unión Monetaria Europea, se aplicará el tipo de cambio a Euros sobre la divisa del país de origen de la transacción, del día en que LA ENTIDAD haya satisfecho su importe. Si esta divisa no tuviera cotización oficial en España, se aplicará el tipo de cambio a Euros sobre la divisa liquidadora elegida por LA ENTIDAD.

9.- El titular es responsable del uso correcto y conservación, así como de la custodia del PIN, y por ello responderá de las pérdidas ocasionadas por la utilización no autorizada de la/s tarjeta/s si el/los titular/es de la/s misma/s, actuaron de forma fraudulenta, a sabiendas o hubiesen cometido negligencia grave, o no hubieran observado la debida diligencia en la custodia de la tarjeta y de su número secreto o no hayan cumplido la obligación de avisar de la pérdida, robo o copia de la tarjeta o de su número secreto a LA ENTIDAD, sin demora indebida y en cuanto haya tenido conocimiento de ello.

La realización de operaciones mediante tarjeta exigirá la presentación de la misma debidamente firmada y la identificación de su titular, bien mediante su número de identificación personal, bien mediante firma de una factura según la operación de que se trate. Asimismo, el titular deberá acreditar su identidad por otros medios, cuando así se le solicite.

La acreditación de la utilización de tarjeta mediante facturas, recibos de datafonos o terminales electrónicos de registro y/o autorización de operaciones, o la lectura de su banda magnética, que hagan presumir su presentación directa o identificación electrónica, aun cuando no se requiera del titular la exhibición de su documento personal de identidad, firma (o número de identificación personal), implica la realidad de la transacción efectuada y la conformidad de éste a la anotación de la operación en la cuenta de la tarjeta, teniendo las mismas consecuencias la identificación de su número en las ventas a distancia, sin

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFERENT

perjuicio de la obligación que asume LA ENTIDAD de acreditar, que una operación fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico cuando un usuario de operación de pago niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta.

10.- Los impuestos que se devenguen a consecuencia de la utilización de la tarjeta serán siempre por cuenta del titular principal.

11.- LA ENTIDAD adoptará las medidas que sean necesarias para paliar los perjuicios que puedan derivarse frente al tenedor de la tarjeta o frente a terceros, por cualquier interrupción del servicio que pueda producirse por avería, accidente o cualquier otra causa, tanto en las máquinas automáticas de su propia red como en aquellas otras con las que esté conectada.

LA ENTIDAD, en las máquinas de su propiedad, se reserva la facultad de:

- Sustituir las máquinas automáticas actualmente en funcionamiento por otras de diferentes características, e introducir en ellas las modificaciones técnicas de orden interno o externo que en cualquier caso estime convenientes.
- Sustituir, extinguir o modificar, total o parcialmente, el servicio de máquinas automáticas y de tarjeta, tanto de las prestaciones que proporciona como respecto a la red a través de la cual se lleva a cabo.
- Utilizar el procedimiento mecánico de dejar retenida la tarjeta a través de las máquinas automáticas, en caso de incumplimiento de los términos del contrato o de la cuenta asociada.

12.- La tarjeta podrá utilizarse exclusivamente bajo la modalidad de pago a débito. Su uso como tarjeta de débito supone el adeudo inmediato del importe de la operación en la cuenta asociada.

13.- El importe máximo de las operaciones que puedan efectuarse, incluidas comisiones, gastos e impuestos, en su caso, no podrá exceder del saldo disponible en la cuenta asociada.

LA ENTIDAD puede establecer una cuantía o limitación diaria a la disposición de la tarjeta, que quedará reflejada en condiciones particulares.

**14.- Entrada en vigor del contrato de tarjeta de pago a débito.- El contrato de tarjeta de pago a débito no entrará en vigor hasta la activación de la tarjeta por el Titular principal del Contrato. La tarjeta puede activarse llamando al 901511000, a través de su Banca electrónica o realizando cualquier operación con la misma en la Red de Cajeros de LA ENTIDAD.**

#### IV.-COMUNES:

**1.- Devengo de intereses, comisiones y gastos repercutibles.-** Los tipos de interés nominales acreedor y deudor, aplicables a la cuenta, serán los pactados entre las partes.

Serán de aplicación las comisiones y/o gastos repercutibles, que a continuación se detallan, entre otras que pudiesen ser de aplicación por pacto expreso entre las partes, o comunicación en tiempo y forma con carácter previo a su aplicación, por el porcentaje y cuantía que se haya consignado en las condiciones particulares del contrato, o anexo al mismo, o consten en tarifas de LA ENTIDAD en caso de servicios eventuales específicamente solicitados o aceptados por el TITULAR y/o CLIENTE, así como los gastos repercutibles derivados de los mismos. La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el TITULAR. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia, a la establecida en el contrato principal o este Anexo, a petición del TITULAR, generará una comisión que se le liquidará según las tarifas de LA ENTIDAD.

- **Comisión de mantenimiento de cuenta.-** Será la cantidad fija pactada en condiciones particulares, y se devengará y percibirá coincidiendo con el periodo de liquidación de la cuenta, calculándose de forma proporcional al periodo transcurrido si el periodo de liquidación fuese distinto del pactado, pudiendo quedar pendiente su cobro hasta la existencia de saldo suficiente.

- **Comisión de administración.-** Cuando el saldo medio acreedor del periodo de liquidación de la cuenta sea igual o inferior a 1.502,53 euros se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada apunte que, por el concepto de domiciliación de recibos y efectos de comercio, exceda de 15 apuntes semestrales o, sobre esta base, de la parte proporcional correspondiente al periodo de liquidación de la cuenta si es distinto del semestral.

- **Comisión de descubierto.-** Se aplicará una comisión sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo establecido en las condiciones particulares de este contrato.

Los adeudos por estos conceptos se efectuarán, en la forma pactada, coincidiendo con las liquidaciones periódicas de la cuenta.

- **Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas, descubiertos o excedidos.-** Se percibirá una comisión en concepto de reclamación por cada posición deudora vencida, descubierta o excedida, una sola vez y cuando la reclamación efectivamente se realice.

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFERENT

- **Comisión por aplicación manual de adeudos domiciliados.**- Se percibirá por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por LA ENTIDAD con el TITULAR, por aplicación manual de adeudos domiciliados en los casos en que no se haya producido el adeudo o aplicación automática por falta de provisión de fondos por parte del TITULAR.

Se podrán repercutir los gastos derivados de la revocación de órdenes de pago a petición del TITULAR efectuadas en cualquier momento anterior a la fecha en la que éstas sean irrevocables, así como los derivados de las gestiones llevadas a cabo por LA ENTIDAD a petición del TITULAR de consulta e informe con carácter previo de los cargos o adeudos pendientes de aplicación, para su rechazo o revocación antes de su pago, en su caso.

Se podrán repercutir de igual forma los gastos que se deriven para LA ENTIDAD con motivo de la retrocesión de operaciones indebidas a petición del TITULAR, por no haber cancelado las órdenes de domiciliación o por disconformidad con su importe.

**Repercusión de los gastos por notificación de rechazos de órdenes de pago.**- Se podrá repercutir los costes que supone para el proveedor de servicios de pago notificar su rechazo a ejecutar una orden de pago, por existir causa que los justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o no constar con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución de la orden.

**Repercusión de los gastos ocasionados por la resolución del contrato.**- Se podrá repercutir los costes que suponga para el proveedor del servicio de pago, la notificación de la resolución del contrato.

**Repercusión del gasto por envío de correspondencia.**- Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia sobre información adicional o más frecuente, o por medios distintos de los especificados en contrato, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de LA ENTIDAD.

Se podrá repercutir de igual forma los gastos por la comunicación adicional, con mayor frecuencia de la pactada o por la transmisión de ésta por medio de comunicación distintos de los pactados, siempre y cuando la información se facilite a petición del TITULAR, al igual que los gastos que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con un identificador único incorrecto. Los precios de los servicios no periódicos se percibirán al producirse el hecho que los motive mediante adeudo en el depósito, sin necesidad de previo requerimiento. Cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en este contrato.

En toda prestación de servicios de pago, que no incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago, y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas se aplicará, salvo pacto en contrario, igual criterio de distribución de gastos.

No obstante lo anterior, en toda operación de pago en la que ambos prestadores de servicios de pago estén en España e incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante los percibidos por su proveedor de servicios de pago; los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien los demande. No será de aplicación lo indicado anteriormente en aquellas operaciones en las que alguno de los proveedores de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o en aquellas operaciones realizadas en moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro.

**Serán de aplicación igualmente, las comisiones y/o gastos que se consignan en las condiciones particulares de este contrato, y las que en cumplimiento de la normativa vigente, se describen a continuación:**

**Comisión por emisión/mantenimiento.**- Se cobrará por la tenencia y administración de la tarjeta, con carácter anual, mediante adeudo en la cuenta asociada del titular de la tarjeta. Para el cálculo de cada periodo anual, se partirá desde el mes de la fecha de alta de dicha tarjeta. Tendrán consideración de operaciones realizadas exclusivamente aquellas que supongan un adeudo o abono en cuenta asociada. No se considerarán operaciones las consultas de información financiera ni los adeudos y/o abonos por gastos y/o comisiones.

**Comisión por emisión de duplicado por deterioro, destrucción o extravío.**- Se cobrará, al momento de la petición de duplicado de tarjeta, por deterioro, destrucción o extravío, por causas imputables a su titular.

**Comisión por disposiciones de efectivo.**- Se cobrará por la utilización de la tarjeta en oficinas o cajeros automáticos, para la obtención de efectivo, y será distinta en función de que la disposición se realice en cajeros de la propia entidad y entidades pertenecientes al Grupo Cooperativo Cajamar, o se realice en cajeros de Entidades distintas a las indicadas.

En disposiciones a débito efectuadas en cajeros automáticos de otras Entidades en territorio nacional distintas a las Entidades del Grupo Cooperativo Cajamar, la Entidad emisora de la tarjeta le repercutirá en su totalidad la comisión que la Entidad titular del cajero le exija.

**Comisión por consulta de información financiera.**- Se cobrará una comisión por cada consulta de información financiera que se realice desde cajero de otra entidad, nacional o internacional.

**Comisión por reclamación de recibos impagados.**- Se cobrará para compensar los gastos de regularización de la posición, por una sola vez, siempre y cuando la reclamación efectivamente se produzca.

**Comisión por carga/recarga de la tarjeta internacional prepago (TIP).**- Se cobrará por operación de carga/recarga

**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFFERENT**

**Comisión por cambio de divisa.** LA ENTIDAD está facultada para adeudar en la cuenta de pago o liquidación reseñada a tal efecto en el contrato de tarjeta, una comisión por cambio de moneda por las compras realizadas en comercios fuera de la Zona Euro o en moneda extranjera cuando así se pacte en contrato, aplicada sobre el importe que resulte del contravalor en euros de todas las transacciones en divisas según el cambio obtenido por Visa Internacional o Mastercard en la fecha en que se practique la liquidación correspondiente.

**Repercusión del gasto por envío de correspondencia.-** Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia que genere esta operación, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de LA ENTIDAD.

**Estampación en la tarjeta de la imagen o fotografía aportada por el cliente (emisión, renovación y sustitución).-** Comisión por estampación en la tarjeta de imagen o fotografía a solicitud del Titular, facilitada o seleccionada por el cliente de un catálogo de imágenes y fotografías disponibles a tal efecto.

Coste de la oficina virtual.

Del mismo modo, por el servicio de acceso del CLIENTE a sus cuentas y servicios contratados con LA ENTIDAD, mediante el sistema de Oficina Virtual, se percibirán las siguientes comisiones:

- **Comisión de alta o conexión.** LA ENTIDAD percibirá una comisión por alta o conexión al contratar el alta en el servicio, por una sola vez y por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

- **Comisión de mantenimiento.** LA ENTIDAD percibirá una comisión por mantenimiento del servicio con una periodicidad mensual y por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

- **Comisión por mensaje telefónico.** LA ENTIDAD percibirá una comisión por mensaje telefónico en modo texto originado por el CLIENTE o por LA ENTIDAD a petición de éste, por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Con independencia y además de las comisiones propias de la Oficina Virtual que se han descrito, LA ENTIDAD percibirá las comisiones o gastos que correspondan a cada una de las operaciones realizadas a través de la Oficina Virtual que, a su vez, se encuentren recogidas en la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles al CLIENTE.

LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar las condiciones de los servicios que se presten a través de oficina virtual y que tengan la consideración de servicios de pago, previa comunicación individualizada a Titulares personas físicas consumidores con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha propuesta para su entrada en vigor, en la forma indicada en la Condición general de este contrato relativa a las Comunicaciones. En caso de Titulares personas físicas no Consumidores y personas jurídicas serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información, en su caso, que no fuesen relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas, se debería efectuar mediante comunicación individualizada con un mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas-No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince (15) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

Se considerarán aceptadas por el TITULAR las modificaciones de condiciones notificadas, si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En caso de disconformidad del Titular, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

En los servicios de información mediante conexión de ordenadores, a todos los efectos de condiciones legales, la cuenta operativa queda establecida en la oficina de LA ENTIDAD que se convenga con el titular.

El CLIENTE es consciente y asume que la utilización de los sistemas o redes telemáticas, telefónicas, y cualesquiera otros necesarios para acceder a la Oficina Virtual, puede conllevar unos gastos de acceso al sistema o a la red y de comunicación repercutidos por los proveedores de los distintos servicios, gastos a los que LA ENTIDAD es ajena y que serán en todo caso de cuenta del CLIENTE.

**2.- Liquidación de intereses y comisiones del contrato.-** Los intereses y comisiones se liquidarán con la periodicidad indicada en el contrato. En dichas fechas se abonarán o adeudarán en la cuenta los intereses y comisiones devengados por los distintos cargos y abonos contabilizados individualmente y originados por cada una de las operaciones habidas durante el período de devengo, más los correspondientes al saldo arrastrado o figurado en cuenta en el momento de la liquidación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = SM \times t \times i / 36.500$$

Siendo:

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFERENT

R = Intereses devengados,

SM = Saldo medio,

t = Período en días,

i = Interés nominal.

En el caso de Períodos de Liquidación que finalicen en el curso de un año bisiesto, se adoptará como divisor en la formula antes descrita, para el cálculo del interés devengado durante los citados periodos, la cifra de 36.600 en lugar de 36.500.

**3.- Tasa Anual Efectiva.-** A efectos informativos se indica que, en el cálculo de la tasa anual equivalente, se incluirán tanto los intereses pagados por LA ENTIDAD como las comisiones y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar como contraprestación de los servicios inherentes al presente contrato, no considerándose comisiones o gastos los que el cliente tendría que pagar por incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo a lo pactado en el presente contrato. Para el cálculo de dicha tasa anual equivalente (T.A.E.) se tomará el importe bruto de los intereses liquidados, sin tener en cuenta retenciones de impuestos a cargo del perceptor ni ventajas fiscales, en su caso, por desgravaciones de las que puedan beneficiarse, tanto en retribuciones en efectivo como en especie, en su caso, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado. El coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), señalada en las condiciones particulares del presente contrato o en las específicas de cada imposición, ha sido calculada según lo dispuesto en el anejo 7 de la Circular del Banco de España nº 5/2012, de 27 de junio.

**4.-Modificación de condiciones.-** LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar los tipos de interés nominales, acreedor y deudor, periodos de liquidación, gastos repercutibles aplicables, comisiones y cualesquiera otras condiciones financieras pactadas en el contrato.

En relación con la modificación de las condiciones contractuales y de la información relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas se efectuará mediante comunicación individualizada con dos (2) meses de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas- No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince días (15) a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información no relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas se efectuará mediante comunicación individualizada con un (1) mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas- No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince (15) días a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

Se considerarán aceptadas por el TITULAR las modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En las modificaciones de Tipos de cambio y tipos de interés, en las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del euro, LA ENTIDAD utilizará como tipo básico de referencia para la ejecución de la orden de pago el tipo de cambio comprador o vendedor que el propio banco tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización en LA ENTIDAD, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio.

Las tarifas publicadas serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del TITULAR, o si las modificaciones resulten más beneficiosas o favorables para el TITULAR.

En caso de disconformidad del TITULAR, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

**5.- Domicilio y comunicaciones.-** A todos los efectos se entiende como domicilio del TITULAR de la cuenta los que constan en el contrato. El TITULAR notificará a LA ENTIDAD, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio.

LA ENTIDAD comunicará el saldo al Titular de la cuenta siempre que éste lo soliciten por escrito. LA ENTIDAD no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, Teléfonos u otros medios de comunicación o transmisión de datos, o por caso fortuito o fuerza mayor. Las comunicaciones y notificaciones que LA ENTIDAD y el Titular se efectúen con motivo de los Productos y Servicios serán remitidas en el mismo idioma en que sean contratados los Productos y Servicios. El Titular faculta expresamente a LA ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que le dirija se facilite por medios electrónicos, en especial a través del Servicio de Banca a Distancia de LA ENTIDAD o a la dirección de correo electrónico, y/o teléfono móvil, que el Titular tenga comunicado a LA ENTIDAD en cada momento, considerándose recibidas sin otro requisito. Dichas comunicaciones se podrán a disposición del Titular, tan pronto como se generen, pudiendo este consultarla a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador.

**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFERENT**

Toda solicitud que implique impresión de las mismas se podrá considerar duplicado, debiendo satisfacerse los gastos pactados en contrato o tarifas de LA ENTIDAD. El Titular podrá solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos LA ENTIDAD en cada momento, pactados en este contrato, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia.

LA ENTIDAD no asume responsabilidad alguna en cuanto a la correcta recepción de los avisos, correos electrónicos ni asegura la hora o fecha de recepción de los mismos en el terminal del Titular o Cliente (buzón de correo electrónico o sistema de recepción de avisos del Cliente) al prestarse el Servicio a través de terceros (proveedor de servicios de Internet del Cliente) y no poder verificar que existen las condiciones necesarias para la correcta recepción de los avisos o correos en el momento de su envío por LA ENTIDAD.

El Titular o Cliente declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados a LA ENTIDAD respecto a Direcciones de correo electrónico y/o número de móvil, y se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento. En particular, el Cliente se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con las cuentas de correo y/o número de móvil, proporcionados a LA ENTIDAD, declinando ésta toda responsabilidad que se pudiera derivar de un incumplimiento por parte del Cliente de lo previsto anteriormente, y en particular, quedará exonerado de toda responsabilidad por el envío de información con los datos informados por el Cliente hasta que LA ENTIDAD no sea notificada del cambio de los mismos.

**6.- Envío de extractos y liquidaciones.-** LA ENTIDAD efectuará una remisión periódica y gratuita de extractos de la cuenta de depósito wefferent y de la cuenta de la tarjeta, con periodicidad al menos mensual, en el caso de Titular consumidor, y en el caso de Titular No Consumidor generalmente mensual y como máximo al tiempo de cada liquidación, con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y otras operaciones cuando éstas se produzcan, por cualquiera de las vías de comunicación pactada. La cuenta WEFERENT no genera correspondencia al cliente, ya que cualquier consulta de comunicados podrá realizarla a través del servicio Buzón Virtual.

La solicitud de extractos y liquidaciones puntuales o con una periodicidad inferior a la mensual, generará las comisiones indicadas en tarifas a tal efecto. Se considerarán recibidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el primer titular, puestas a su disposición en la forma elegida. El contenido de las operaciones se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. El/Los TITULAR/ES podrán oponer por escrito reparos a los extractos y liquidaciones. Cualquiera que sea la forma de comunicación utilizada, y sin perjuicio de lo estipulado en la normativa aplicable, el/los TITULAR/ES dispondrá de un plazo de treinta días naturales para manifestar su disconformidad con las operaciones o extractos objeto de comunicación, entendiéndose firmes y consentidos tácitamente, si transcurrido dicho plazo, no hubiese formulado objeción expresa alguna. No será obstáculo para esta conformidad tácita la alegación de la falta de recepción del documento o extracto cuando la misma no hubiese sido puesta de manifiesto transcurrido un plazo razonable desde que, según la práctica usual, debería haber sido recibida.

**7.- Legislación, Fuero y Procedimiento de Reclamación y Recurso Extrajudicial.**

Este contrato se rige por la legislación española. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales.

Respecto de las fechas de valoración aplicables a las operaciones y/o servicios que se efectúen a través del presente contrato, se estará a lo pactado en los contratos que instrumenten dichas operaciones y/o servicios, sin perjuicio de que si se modifica la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

En caso de disputa o reclamación derivada del producto o servicio al que esta información se refiere se encuentra a disposición de los clientes el personal de todas las oficinas para atender las quejas y reclamaciones.

Para las quejas o reclamaciones que tengan por fundamento contratos, operaciones o servicios de carácter financiero respecto de las cuales se hubiere dado un tratamiento que el cliente considere contrario a la normativa o a los buenos usos y prácticas bancarias, LA ENTIDAD, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), especializado e independiente. La presentación de las quejas o reclamaciones podrá efectuarse (i) por carta o el formulario de inicio de quejas o reclamaciones accesible en la página web de LA ENTIDAD que podrá ser entregado en cualquier oficina o remitirlo a la dirección "SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE-Grupo Cooperativo Cajamar-Plaza Barcelona, nº 5 – 04006 Almería", o (ii) a través de la dirección de correo electrónico [servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es](mailto:servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es) (deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de firma electrónica).

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFFERENT**

**8.- Responsabilidad en caso de operaciones de pago no autorizadas y limitaciones a la utilización de instrumentos o servicios de pago.** En caso de operaciones no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, o sustraído, el TITULAR-consumidor responderá de las pérdidas ocasionadas hasta la efectiva recepción por parte de LA ENTIDAD de la comunicación de la incidencia, hasta un máximo de 150.-Euros, o aquel importe que determine la normativa aplicable en cada momento, y no soportará consecuencia económica alguna por la utilización del referido instrumento de pago tras la comunicación de la incidencia a LA ENTIDAD. No obstante lo anterior, en operaciones no autorizadas fruto de la actuación fraudulenta o del incumplimiento deliberado o por negligencia grave, por parte del TITULAR, de una o varias obligaciones estipuladas en este contrato, en particular, cuando no tome las medidas razonables para proteger los elementos de seguridad personalizados de las tarjetas, o no haya notificado sin demora indebida el extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, asumirá la totalidad de las pérdidas, hasta la notificación de la incidencia. Las partes convienen que este límite o importe máximo de responsabilidad de 150.-Euros, antes de la comunicación a LA ENTIDAD en operaciones no autorizadas, o en caso de extravío o sustracción de instrumentos o medios de pago, no es aplicable al no consumidor, conforme admite el art. 32.1 de la Ley de Servicios de Pago.

LA ENTIDAD se reserva el derecho a bloquear la cuenta a la vista y tarjeta, así como impedir la utilización de cualquier otro instrumento de pago por motivos de seguridad, de sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de los mismos o, en el caso de estar los instrumentos de pago asociados a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento del riesgo del Titular de modo que no pueda hacer frente a su obligación de pago. A tales efectos, LA ENTIDAD comunicará al titular, al domicilio de notificaciones de este contrato, el bloqueo del instrumento de pago, indicando los motivos que lo han causado, de ser posible, con carácter previo al bloqueo, y en caso contrario inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas, o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa.

LA ENTIDAD desbloqueará, las cuentas, tarjeta e instrumentos de pago o los sustituirá por nuevos a petición del TITULAR, una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste alguno para el TITULAR.

**9.- Duración del contrato y resolución contractual.-** El presente contrato, que se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, tendrá una duración indefinida. No obstante, el contrato podrá ser resuelto en todo momento por cualquiera de las partes, con el preaviso que a continuación se indica para el caso de resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD.

La cuenta Wefferent, la Tarjeta Wefferent de Pago a Débito y el Servicio de Oficina Virtual que constituyen conjuntamente el objeto del contrato, no podrán, en ningún caso, ser susceptibles de cancelación o resolución independiente. La cancelación o resolución de cualquiera de ellos llevará consigo necesariamente la cancelación o resolución completa y total del contrato.

LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver este contrato, sin expresión de causa alguna, mediante el simple preaviso al Titular, remitido con una antelación mínima de dos meses en el caso de Titular consumidor, y de quince días en el caso de Titular no consumidor, al domicilio de la cuenta. Transcurridos los períodos indicados se procederá al cierre y liquidación de la cuenta, cuyo saldo no devengará desde entonces interés alguno, así como a la cancelación de la tarjeta, y servicios ofrecidos mediante el contrato de oficina virtual. El Titular podrán asimismo proceder a su cancelación, sin expresión de causa alguna, sin otros requisitos que el disponer del total del saldo existente a su favor en la cuenta, y reintegrar cualquier saldo deudor derivado del contrato, que resulte en su contra, haciendo entrega a LA ENTIDAD de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos, y en el caso del contrato de oficina virtual, así como la tarjeta.

En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y el/los Titular/es sea/n consumidor/es, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquél podrá ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de LA ENTIDAD. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será LA ENTIDAD Responde, medio seguro de comunicación electrónica del que disponen en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

**10.- Incumplimiento y reclamación de la deuda.-** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que para, el/los Titular/es se derivan del presente contrato, LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver el presente contrato.

Desde el momento en el que la cuenta wefferent, LA ENTIDAD podrá exigir al/los Titular/es el reintegro inmediato de la deuda pendiente, así como los intereses, comisiones y demás cantidades que sean debidas, y reclamar judicialmente la misma por cualquiera de las vías admitidas en derecho. La mera interposición de la demanda judicial por LA ENTIDAD, supone la resolución del contrato. LA ENTIDAD podrá ejercitar el procedimiento judicial que corresponda en reclamación de las cantidades que por todos los conceptos se le adeuden; para este supuesto, se pacta expresamente que será prueba suficiente de la cantidad reclamada, la certificación expedida por LA ENTIDAD. Dicho saldo tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible a todos los efectos de su pago y plena eficacia en juicio. La resolución no afectará a las operaciones en curso, que se liquidarán con arreglo a los términos pactados.



**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFFERENT**

Las partes establecen a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la cantidad exigible en caso de ejecución se determinará por LA ENTIDAD, la cual expedirá certificación del saldo que presente la cuenta del cliente, que será intervenida por fedatario público, para acreditar que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes, y que el saldo coincide con dicha cuenta teniéndose por líquida, vencida y exigible dicha cantidad. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato junto con la certificación de la coincidencia a la que se refiere el número 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expedida por fedatario público, así como la certificación del saldo de la cuenta antes mencionada, la cual determinará la cantidad líquida y exigible en la forma pactada por las partes.

En caso de incumplimiento, LA ENTIDAD se encuentra facultada para dirigir su acción, conjunta o separadamente contra el Titular, al que previamente notificará el saldo deudor, en cumplimiento del artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose cumplido el requisito legal aun cuando el notificado se encuentre ausente o cambiado de domicilio, si ello no hubiere sido notificado a LA ENTIDAD.

**11.- Traspaso y Compensación de saldos.-** Si el/los TITULAR/ES posee/n en LA ENTIDAD cuentas o depósitos de cualquier clase, y resultase/n deudor/es frente a la misma, por obligaciones vencidas e impagadas derivadas del contrato de depósito a la vista o del contrato de tarjeta, LA ENTIDAD podrá percibir dichos débitos con cargo a los fondos de la/s cuenta/s de depósito a la vista de su titularidad, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno al/los TITULAR/ES, y con independencia de que el crédito a compensar con la deuda de cualesquiera del Titular sea atribuible a uno, algunos o todos el Titular depositantes.

Queda facultada por tanto, LA ENTIDAD, en los términos antedichos, para ejercitar la compensación de las deudas de cualquier Titular, con cargo a los saldos de las cuentas, depósitos, valores, o derechos de crédito de todo tipo ostentados por el/los Titular/es en LA ENTIDAD, aplicándose su importe al mismo fin, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.

**12.- Protección de datos de carácter personal.-** El/los firmante/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que detalla la información legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia, quedando igualmente informado/s de que sus datos de carácter personal incorporados a este documento, o que se deriven de la relación contractual o de otro tipo en él plasmada, y que aún no lo estén, quedarán también incorporados junto con los que constan hasta la fecha en los correspondientes ficheros titularidad de LA ENTIDAD, todo ello en los mismos términos y condiciones y bajo el mismo régimen de responsabilidad, finalidades, destinatarios y ejercicio de derechos que el explicado en detalle en el documento mencionado al principio, que está a su disposición en cualquier momento y cuyo contenido, por tanto, también puede ser modificado a discreción del firmante en cuanto a los consentimientos en él reflejados para el tratamiento o cesión de sus datos con finalidades distintas del mantenimiento, desarrollo cumplimiento y/o control de sus relaciones negociables con LA ENTIDAD.

**13.- Condiciones generales de la contratación.-** Se hace constar que el contrato incorpora condiciones generales, que deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a efectos de lo señalado en la Ley 7/1998 de 13 de abril, las cuales son expresamente aceptadas por los intervinientes en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de LA ENTIDAD en su condición de predisponente.

**14.- Fechas de valoración a efectos de devengo de intereses.-** En reintegros y disposiciones en efectivo se tomará como fecha valor el mismo día de su pago y en abonos o entregas en efectivo, el mismo día de su entrega en el caso de Titular/es Consumidor/es. Respecto de Titular/es no consumidor/es, los abonos y entregas de efectivo tendrán fecha valor del mismo día cuando se realicen antes de las 11:00 a.m., y en horario posterior tomarán fecha valor del día siguiente hábil.

En órdenes de transferencia, respecto del adeudo, la fecha valor será el mismo día de su orden. En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Caja, y respecto del abono de transferencias, si son transferencias procedentes de la propia Entidad, será el mismo día de la orden en la oficina de origen y procedentes de otra Entidad, incluido Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega.

En el pago de cheques por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada, será el mismo día de su pago. Respecto de los pagados en firme por otras oficinas o Entidades, el mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. En los cheques tomados al cobro por otras oficinas o Entidades la fecha valor será el mismo día de su adeudo en la cuenta librada. En los efectos devueltos descontados, el día de su vencimiento y en los cheques devueltos, el mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta. En los abonos o entregas mediante cheque a cargo de la propia Entidad (sobre cualquier Oficina), será el mismo día de la entrega, y a cargo de otras Entidades, incluido el Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega. En los abonos procedentes de descuento de efectos, en el cálculo de los intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

En los recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor, a cargo del mismo, la fecha del adeudo será su fecha valor. En las entregas de recibos para su tramitación a través de cámaras o sistemas de compensación se aplicará como valoración la fecha de materialización del reembolso. En las devoluciones al cedente se tomará la valoración aplicada en el abono. En los efectos domiciliados, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor el día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través de Cámara de Compensación o cuenta interbancaria.

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFFERENT

En todas la demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de LA ENTIDAD. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles estará en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a LA ENTIDAD, será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

En los adeudos derivados de operaciones con tarjeta, la fecha será la acordada en los contrato de tarjeta, y respecto de los abonos en cuentas de tarjeta, el mismo día.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de que se modifique la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

**15.- Servicios Bancarios Vinculados.-** Durante la vigencia del presente contrato se podrá disponer/contratar, de manera voluntaria, los diferentes servicios y productos que ofrece LA ENTIDAD, y que se relacionan en documento anexo, en el que igualmente se informa de los costes actuales de dichos productos y/o servicios bancarios vinculados.

**16.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.-** La utilización en la contratación electrónica de un dispositivo o tableta de digitalización de firma, que LA ENTIDAD haya puesto a disposición de los Clientes a través de sus oficinas, para la suscripción por parte de dichos Titulares, mediante su firma manuscrita digital, de los documentos que se le faciliten con carácter precontractual y/o contractual requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los Titulares y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma.

La utilización por los Titulares de tales dispositivos de firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines.

En la contratación electrónica, LA ENTIDAD entregará a las partes intervinientes, la documentación precontractual y/o contractual pertinente, bien en soporte papel y/o en soporte electrónico duradero. La selección por los intervinientes del soporte electrónico duradero conllevará la facultad del cliente de descargarse una copia de la documentación a la que ha insertado su firma manuscrita digitalizada y de su recibí, a través de su Banca Electrónica, si mantiene formalizado Contrato de Oficina Virtual con LA ENTIDAD, o de recibirla mediante correo electrónico designando al efecto, con la obligación de acusar recibo de la misma, en el caso de no tener formalizado contrato de Oficina Virtual con LA ENTIDAD.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **SERBAN BIOMETRICS, S.A.** (CIF A83588228), sita en Avda. Alberto Alcocer, 46b - 5ºB - Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

De seleccionar el cliente en la tableta, la contratación electrónica, al aceptar la firma de los documentos con su firma manuscrita digitalizada, los firmantes consienten en ese caso, el tratamiento y la incorporación de su firma manuscrita digitalizada a los ficheros de LA ENTIDAD con el único fin de probar la formalización de la documentación precontractual y/o contractual que se le haya facilitado.

<b>CONTRATO PACK</b> <b>PACK CUENTA WEFFERENT</b>
--

**17.- FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA COBERTURA DE LOS DEPÓSITOS	
Los depósitos mantenidos en están garantizados por	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1)
Límite de la cobertura	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2)
Si usted tiene más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
Si tiene una cuenta en participación con otra (s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3)
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	20 días hábiles (4)
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	- Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid - Teléfono: +34 91 431 66 45. - Fax: +34 91 575 57 28. - Correo electrónico: fogade@fgd.es.
Para más información:	- Dirección en Internet: www.fgd.es

Información adicional:

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su depósito está garantizado por un Sistema de Garantía de Depósitos creado por disposición legal. Además, su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección en el que todos los afiliados se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia, el Sistema de Garantía de Depósitos le reembolsará su depósito hasta los 100.000 euros.

(2) Límite general de protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro de 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

En algunos casos (<i> los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado; <ii> los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento; y <iii> los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial) los depósitos están garantizados por encima de 100.000 euros. Puede obtenerse más información en [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid; Teléfono: +34 91 431 66 45; Fax: +34 91 575 57 28; dirección página web: [www.fgd.es](http://www.fgd.es); correo electrónico: [fogade@fgd.es](mailto:fogade@fgd.es)). Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en

**CONTRATO PACK**  
**PACK CUENTA WEFFERENT**

20 días hábiles a más tardar, y a partir del 1 de enero de 2024 en un plazo de 7 días hábiles.

Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, le pagará, en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable si la fecha de exigibilidad de dichas deudas es anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos previstos reglamentariamente para que el fondo de garantía de depósitos satisfaga a los titulares el importe de los depósitos garantizados, y las disposiciones legales y contractuales por las que se rija el contrato entre la entidad de crédito y el depositante así lo contemplen.

**18.- Entrega de Información Precontractual.-** Los intervinientes manifiestan que reciben de LA ENTIDAD un ejemplar del presente documento, con las condiciones particulares y generales del mismo, así como información sobre el coste de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, a modo de información precontractual, conforme Circular 5/2012 de 27 de junio del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios, con suficiente antelación y antes de que los mismos se obliguen frente a LA ENTIDAD aceptando sus pactos y condiciones.

Los intervinientes manifiestan que LA ENTIDAD les ha facilitado asimismo las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del presente documento se ofrecen, habiendo sido informados tanto del contenido y pactos que la formalización del contrato conllevaría, como de las comunicaciones que se le remitirán y consecuencias jurídicas de su formalización.

Los intervinientes manifiestan asimismo que conocen y han tenido acceso con suficiente antelación al Documento de Información General Previa y nuevas condiciones aplicables a los Contratos de Servicios de Pago que formalicen con LA ENTIDAD, que en todo caso se encuentra a su disposición en cualquier oficina de LA ENTIDAD, en Banca a Distancia o en la página web de LA ENTIDAD.

*Esta información precontractual le/s permite comparar otras ofertas similares y adoptar una decisión informada sobre la contratación de los servicios que LA ENTIDAD ofrece, y tiene una validez de 5 días hábiles desde la fecha de su recepción por el/los Titular/es, no suponiendo obligación de contratar los productos y servicios que se ofrecen.*

*De acuerdo con lo anterior, el presente documento tiene únicamente carácter de información precontractual, mientras no se haya firmado por todas las partes, en señal de conocimiento y aceptación.*

*Suscrito por las partes este documento será soporte contractual y se tomará como fecha de apertura la indicada en sus Condiciones Particulares. Al contrato le serán de aplicación los términos y condiciones generales y particulares de este documento.*

Los intervinientes pueden solicitar en cualquier momento de la relación contractual copia del contrato.

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFFERENT**ANEXO AL CONTRATO PACK WEFFERENT**

CONDICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- BONIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CUENTA WEFFERENT.

La comisión de mantenimiento de la cuenta a la vista (Cuenta “Wefferent”) será la cantidad fija pactada en condiciones particulares del Contrato Pack “Wefferent”, y se devengará y percibirá coincidiendo con el periodo de liquidación de la cuenta, calculándose de forma proporcional al periodo transcurrido si el periodo de liquidación fuese distinto del pactado, pudiendo quedar pendiente su cobro hasta la existencia de saldo suficiente.

La comisión de mantenimiento de dicha cuenta a la vista (Cuenta “Wefferent”) será de 0,00.-Euros, siempre que se cumplan las condiciones a) y b) que a continuación se detallan. De no cumplirse alguna de esas condiciones en el periodo de devengo de la comisión, la comisión de mantenimiento de la cuenta Wefferent pasará a ser la pactada en el contrato.

Condiciones para bonificación comisión de mantenimiento cuenta “Wefferent” a 0,00.-Euros.

a) Que durante el periodo de liquidación, los siguientes movimientos de efectivo de la cuenta Cuenta Wefferent: ingresos por caja/ventanilla, reintegros por caja/ventanilla, pago de recibos no domiciliados, y pago de tributos, se realicen a través de los Canales Alternativos (Banca Electrónica, Banca Telefónica, app, Cajero o Gestor Remoto), y no a través de una sucursal. En el caso de que se realicen dichos movimientos de efectivo a través de sucursal en el periodo de liquidación, implicará la pérdida de la bonificación en el periodo de devengo donde se produzca el incumplimiento, y la comisión de mantenimiento aplicable en dicho periodo será la pactada en el contrato.

Asimismo, en el supuesto de que no se hayan producido apuntes contables distintos a los devengados por el propio saldo de la cuenta en los 12 meses anteriores a la fecha de liquidación, se aplicará la comisión de inactividad pactada en el contrato.

b) Que todos los servicios que se realicen al amparo del cualquier contrato formalizado con Cajamar Caja Rural, que tenga como cuenta asociada (cuenta de adeudo/abono) una cuenta Wefferent, se realicen por el titular del contrato a través de los indicados canales de contratación y no a través de sucursal. La realización de esos servicios a través de sucursal, implicará la pérdida de la bonificación en la comisión de mantenimiento de la cuenta a la vista Wefferent, que pasará a ser la comisión pactada en el contrato.

CONDICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- RESTANTES COMISIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS QUE INTEGRAN EL PACK.

Respecto de las restantes comisiones pactadas, que resultan de aplicación a cada uno de los contratos que integran el contrato pack, dichas comisiones podrán resultar bonificadas (*ver las bonificación en ANEXO sobre información comisiones, gastos y servicios bancarios vinculados*), si la cuenta a la vista asociada del contrato pack es una cuenta Wefferent y los servicios que se soliciten al amparo de los contratos que integren el pack, se efectúan a través de los siguiente canales (Banca Electrónica, Banca Telefónica, app, Cajero o Gestor Remoto), y no a través de sucursal. La solicitud y realización de los servicios de los contratos que integran el pack a través de sucursal, implicará la pérdida de la bonificación en la comisión que se trate.

CONDICIÓN ADICIONAL TERCERA.- CONDICIONES DE BONIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS INCLUIDOS EN EL PACK.

El coste de la realización de los siguientes servicios de pago que pueden realizarse a través de la cuenta a la vista “Wefferent”, podrán disfrutar de la siguiente bonificación, si se realizan a través de los siguientes canales (Banca Electrónica, Banca Telefónica, app, Cajero o Gestor Remoto), siempre que se permita la realización de los citados servicios por dichos canales. Dicha bonificación no resultará de aplicación si los citados servicios se realizan a través de sucursal, ya sea a elección del cliente o porque no sea factible su realización por los otros canales en ese momento, en cuyo caso se estará a lo pactado respecto de su coste y siempre dentro de la tarifa máxima de aplicación publicada en la web de Cajamar Caja Rural.

Bonificaciones aplicables:

- Traspasos: Gratuita.
- Transferencias Internas e Intragrupo: Gratuita.
- Transferencias SEPA: Gratuita, salvo transferencia de liquidación diaria.
- Ingreso de Cheques de Otras Entidades: Gratuita.
- Solicitud de Extractos de Movimientos: Gratuita.
- Solicitud de Duplicado de Recibos. Gratuita.
- Aplicación Manual de Recibos con Cambio de Cuenta: Gratuita.

En todo lo no indicado por este anexo, se mantiene en idénticos términos las condiciones pactadas en el contrato del que este anexo pasa a formar parte integrante.

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFFERENT

Y en prueba de conocimiento y aceptación, lo firman por duplicado ejemplar.

**Localidad y Fecha:** a 04 de abril de 2017.

<b>CONTRATO PACK</b> <b>PACK CUENTA WEFFERENT</b>
--

**ANEXO.- SERVICIOS BANCARIOS VINCULADOS OPCIONALES AL CONTRATO PACK**

**Servicios Bancarios Vinculados Opcionales.**

Durante la vigencia del contrato pack se podrá disponer/contratar, de manera voluntaria, los diferentes servicios y productos que ofrece la Entidad:

- Emisión de transferencias.
- Tarjeta de débito y crédito.
- Disposiciones de efectivo.

**Coste de los Servicios Bancarios Vinculados Opcionales.**

Sin perjuicio de que los costes de estos servicios bancarios vinculados opcionales sean informados en el contrato en el que se articulan o en el momento de la prestación del servicio concreto que se solicita, los costes que conllevan en la actualidad son los siguientes:

Comisión	Importe
<b>* Transferencias</b>	
- Traspasos entre cuentas del cliente	Gratuita
- Transferencias Internas (dentro de la propia entidad o entre entidades del Grupo Cooperativo Cajamar)	2,00 €(1)
- Transferencias externas SEPA (con destino a entidades ajenas al Grupo Cooperativo Cajamar)	0,450%, mínimo 4,50 € máximo 75 €(2)
- Transferencia externa urgente	0,30%, mínimo 30 € máximo 120 €
<b>* Tarjetas</b>	
- Crédito	Emisión: 30 € Mantenimiento: 45€/año Duplicado: 6 €
- Débito	Emisión: 0 € Mantenimiento: 0€/año Duplicado: 3 €
<b>* Disposiciones de efectivo</b>	
- Oficina	Gratuita
- Tarjeta Débito - Tarjeta Crédito (modalidad débito)	Cajero del Grupo Cooperativo Cajamar: Gratuita. Otros cajeros en territorio nacional: el importe informado por la entidad propietaria del cajero. Cajeros en el extranjero en euros: 4,00% con un mínimo 4,00€ Cajeros en el extranjero en divisa distinta a euro: 4,50% con un mínimo 4,50€
- Tarjeta Crédito (modalidad crédito)	Cajero del Grupo Cooperativo Cajamar: 3,50% con un mínimo 4,00€ Otros cajeros en territorio nacional: 3,50% con un mínimo 4,00€ más el importe informado por la entidad propietaria del cajero. Cajeros en el extranjero en euros: 4,50% con un mínimo 4,50€ Cajeros en el extranjero en divisa distinta a euro: 5,00% con un mínimo 5,00€

(1) Operación gratuita si se realiza desde Banca Electrónica.

(2) Coste de la operación si se realiza desde Banca Electrónica:

- a. Personas físicas: operación gratuita.

CONTRATO PACK  
PACK CUENTA WEFFERENT